

**MENORES**

Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que los comparecientes, han declarado bajo juramento...

centímetros, cuya Área total es de setecientos noventa y ocho metros cuadrados treinta y nueve decímetros cuadrados.- Y, Segunda Propiedad.- Con diecinueve de mayo del año mil novecientos setenta y seis, se encuentra inscrito el contrato contenido en la primera copia de la Escrituras Pública de Compraventa, celebrada el seis de Mayo de mil novecientos setenta y seis, por el señor Notario Público Segundo del Cantón Portoviejo, Licenciado Horacio Ordóñez García y a través del cual el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, da en venta real y enajenación perpetua a favor de la señora REINA HILDA MORA MERA, divorciada, una villa y solar signados con el número 2, de la manzana "A", ubicado en la Urbanización denominada "Programa Portoviejo", de la Parroquia 12 de Marzo del Cantón Portoviejo, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, solar número 3, con 18,02 metros; Sur, solar número uno, con 18,19 metros; Este, solar número 8, con 7,00 metros; y, Oeste, Segunda Transversal, con 7,00 metros, lo que da una superficie total de 126.735 metros cuadrados.- En tal virtud y en aplicación a lo dispuesto en los Arts. 997 y 998 del Código Civil y atento a lo que determina el Art.82 del Código de Procedimiento Civil, procedo a dar a conocer al público en general, la PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y VENTA DE BIENES HEREDITARIOS DEJADOS POR LA CAUSANTE REINA HILDA MORA, y al llamamiento que la ley hace a sus herederos, conocidos y presuntos, para que hagan valer sus derechos, dentro del plazo establecido por la Ley, previo a la perfección de la escritura pública y su posterior inscripción en el registro correspondiente. Publicación que se realiza para cumplir con el debido proceso de los presuntos interesados en la masa hereditaria partible, los comparecientes han justificado con los certificados emitidos por los Juzgados de lo Civil del Cantón Tosagua, Provincia de Manabí, que no existen acciones judiciales contra los bienes de los Causantes, ni peticiones de herencia, que obstaculicen legalmente este trámite. Además han cumplido con el pago de los impuestos correspondientes y demás formalidades de Ley.

Tosagua, Julio 13 del 2012.  
Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza.  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON TOSAGUA.  
F: 35075

se ha presentado INCIDENTE DE AUMENTO DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, cuyo extracto es como sigue:  
ACTOR: AB. HUDER EVER MACÍAS CHOEZ, EN SU CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DE LA SEÑORA DOLORES ERNESTINA INTRIAGO CEDEÑO  
DEMANDADO: LUIS ANTONIO CANDO GUERRERO.  
OBJETO DE LA CAUSA El actor expresa que amparado en el artículo innumerado 42 de la ley reformatoria al título V, libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia demanda al señor LUIS ANTONIO CANDO GUERRERO, para que previo al trámite de ley se le imponga una pensión alimenticia de setecientos dólares mensuales más los beneficios de ley para el beneficiario

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Ruth Ozasa Mero, Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de Manabí, quien mediante auto de calificación de fecha 01 de junio del 2012 a las 15H49 aceptó al trámite la demanda y dispuso se cite al señor LUIS ANTONIO CANDO GUERRERO, por la prensa, por cuanto el demandante al amparo del Art.82 del Código de Procedimiento Civil Codificado expresa bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, al mismo se le harán las advertencias de Ley, que de no comparecer en forma personal a la Audiencia única que se señalará oportunamente, podrá hacerlo su defensor con suficiente poder de Procuración Judicial, o de lo contrario se procederá en rebeldía.- Con la citación al demandado, téngaselo por notificado con el anuncio de pruebas que realiza la actora, de conformidad con lo que establece el Art. innumerado 34 de la Ley Reformativa al título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O. No. 643, Martes 28 de Julio del 2009).  
Manta, 05 de Junio del 2012.  
ABG. GRACE MERA DELGADO  
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI  
F: 16881

**VISITE**

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
CONSTRUCTORA INDECO S.A. CONSINDECOSA.**

La compañía **CONSTRUCTORA INDECO S.A. CONSINDECOSA** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón **SANTA ANA**, el **02/Julio/2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P.12. 0459. 12 JULIO 2012.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACIÓN TOTAL Y EN TODAS SUS FASES DE LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LAS INGENIERÍAS CIVIL, ARQUITECTURA, HIDRÁULICA, MECÁNICA, ELÉCTRICA (EXCEPTO COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA), ELECTRÓNICA, ELECTROMECÁNICA, COMPUTACIÓN Y DE TELECOMUNICACIONES;

Portoviejo, 12 JUL 2012

Ing. Patricio García Vallejo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F: 35083

**ORDINARIO**  
**R DEL E  
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
Y MERCANTIL DE MANABI  
BAHIA DE CARAQUEZ (L.P.)**

**CITACION JUDICIAL  
EXTRACTO**

Se hace saber al señor EDUARDO MORENO Que en el Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Manabí, ante la señora Jueza, Abogada Rosa Benigna Aveiga Luque, se ha presentado Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por parte de los señores ING. WILMER ANTONIO VILLANUEVA y VIOLETA CECILIA SANCHEZ ALCIVAR, sobre un lote de terreno ubicado en la Lotización del Centro Vacacional del City Bank, del Bañero de San Clemente, de la Parroquia Charapotó, del Cantón Sucre, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, con calle peatonal de la Lotización con diez metros; por el Sur con calle peatonal de la Lotización con nueve metros con cincuenta y cinco centímetros; Por el Este, con el lote No. 28, actualmente con propiedad del señor Mauro Ponce con veintitín metros; y, por el Oeste, con los lotes números veinticinco y veintiséis, con veinte metros con ochenta y cinco centímetros, y cuyo extracto es el siguiente:  
ACTOR... Ing. Wilmer Antonio Moreira Villanueva y Violeta Cecilia Sánchez Alcivar.  
JUICIO - Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.  
DEFENSOR Ab. Héctor Morales Cedeño CUANTÍA. Indeterminada.  
DEMANDADO: Eduardo Moreno.  
PROVIDENCIA: Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Manabí.- Bahía de Caraquez, (L.P.), lunes 18 de Junio del 2012.  
Las 08h17.- VISTOS: La demanda presentada por los señores Ing. Wilmer Antonio Moreira Villanueva y Violeta Cecilia Sánchez Alcivar, por reunir los requisitos puntualizados en los artículos 67 y 1.013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica como clara y completa, y se la acepta para su trámite en la vía ordinaria. Inscribese en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Sucre. Cítese con la demanda, auto en ella recaído, al demandado, Eduardo Moreno, por la prensa, al tenor de lo establecido en el ar-